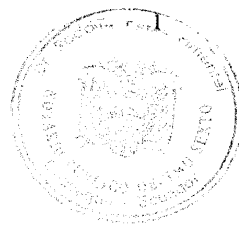


DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA EFEKTIMA
S.A.-----
CAPITAL SOCIAL: US \$800.00.-----**

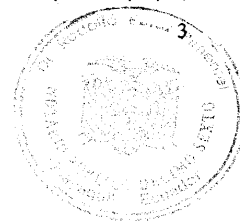
En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy trece de abril de dos mil once, ante mí Doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: **IRLANDA JACQUELINE LOOR VÉLEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Arma Di Taggia, Italia, de tránsito por la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **ZOFIA REGINA LATALA**, de nacionalidad británica, de estado civil divorciada, de ocupación ejecutiva, por sus propios derechos, domiciliada en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, titular del pasaporte número GBR Tres Cero Tres Cinco Uno Uno Cero Uno Ocho, quien comparece por la interpuesta persona de su Apoderada Especial, señora Irlanda Jacqueline Loor Vélez, calidad que legitima con la copia certificada del Poder Especial que se agrega como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Arma Di Taggia, Italia, de tránsito por la ciudad de Guayaquil. Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una Escritura de Constitución de Compañía que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **EFEKTIMA S.A.** en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: **a.-) IRLANDA JACQUELINE LOOR VÉLEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Arma Di Taggia, Italia, de tránsito por la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **b.-) ZOFIA REGINA LATALA**,



1 de nacionalidad británica, de estado civil divorciada, de ocupación ejecutiva, por sus propios
2 derechos, domiciliada en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
3 quien comparece por la interpuesta persona de su Apoderada Especial, señora Irlanda Jacqueline
4 Loor Vélez, calidad que legitima con la copia certificada del Poder Especial que se agrega como
5 documento habilitante. Todos con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y
6 contratos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS:** La compañía denominada **EFEKTIMA S.A.**, se
7 registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que
8 le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE**
9 **LA COMPAÑÍA EFEKTIMA S.A.: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL,**
10 **DOMICILIO Y NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.-**
11 **DENOMINACIÓN SOCIAL:** La Denominación de la sociedad es **EFEKTIMA S.A.- ARTÍCULO**
12 **DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana. Su
13 domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero con
14 capacidad de operar y/o establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del
15 extranjero.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es dedicarse a
16 las siguientes actividades: **1)** A la producción, preparación, aprovechamiento, compra, venta,
17 empaque, distribución, representación, exportación e importación de toda clase de productos,
18 cremas para el cuidado del cutis, cuerpo, manos, pies, cremas anti- arrugas, cremas reafirmantes
19 para el rostro, cuerpo, cremas nutritivas, cremas hidratantes, cremas para el cuidado personal,
20 exfoliantes, cremas suavizantes, cremas aclarantes para uso humano, tratamientos de belleza,
21 mascarillas para el cutis, cuerpo, manos, pies, cosméticos, maquillaje; **2)** Asesoramiento, diseño,
22 decoración de interiores de oficinas, viviendas, locales comerciales; diseño, fabricación, venta,
23 distribución, de muebles para viviendas, oficinas, locales comerciales; **3)** Podrá dedicarse a la
24 compra, venta, arrendamiento, corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto
25 jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; podrá ser constructora, promover por
26 cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de
27 edificios, residenciales, fábricas industriales, residenciales, condominios, centros comerciales,
28 inclusive en propiedad horizontal; **4)** A la preparación y conservación de carne mediante:

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 desecación, ahumado, saladura (o inmersión en salmuera); elaboración de embutidos: jamón,
2 salchichas, mortadela, chorizo; preparación de carnes enlatadas; producción de harinas y
3 sémolas de carne; preparación y conservación de otros productos cárnicos; **5) A** la producción de
4 pescado y filetes de pescado, incluso pescado picado, trozado o molido, frescos, refrigerados o
5 congelados; conservación y envasado de pescado y productos de pescado mediante procesos
6 como: cocción en salsas, desecación, ahumado, saladura o enlatado; crustáceos o moluscos sin
7 envasar congelados (langostinos, camarones); conservación y envasado de crustáceos o
8 moluscos mediante congelado, cocción en salsas, inmersión en vinagre, en salmuera, desecación
9 y otros (enlatados); otras formas de elaboración y conservación de pescado y productos de
10 pescado; **6)** Se podrá dedicar al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde la
11 siembra, cultivo, cosecha, procesamiento y/o extracción, producción hasta su comercialización
12 tanto dentro del país como en el exterior de productos del agro en general tales como: cereales
13 como: arroz, trigo, maíz seco, avena, cebada, centeno, quinua y otros cereales; de legumbres
14 secas y leguminosas frescas y similares como: arveja, lenteja, fréjol, haba, maíz en choclo, de
15 semillas, frutas y nueces oleaginosas como: maní, ajonjolí, palma africana, etcétera; de
16 hortalizas en general; de frutas cítricas; de frutas tropicales y otra clase de frutas; de tubérculos
17 y raíces; de setas y champignones; entre otras; **7)** Al desarrollo, crianza, explotación ganadera,
18 avícola y agropecuaria, su comercialización tanto nacional como internacional de cualquier clase.
19 Para el efecto podrá importar ganado y aves; y productos para la agricultura, avicultura y
20 ganadería; **8)** La compañía se podrá dedicar al cultivo, industrialización y comercialización tanto
21 nacional como internacional de toda clase de productos agrícolas; Se podrá dedicar al cultivo de
22 flores (varias especies), plantas ornamentales, incluso semillas y su industrialización en todas sus
23 áreas y su comercialización tanto nacional como internacional; **9)** Podrá dedicarse a la
24 reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el
25 establecimiento de laboratorios; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o
26 productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo
27 comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Igualmente podrá dedicarse a la
28 actividad pesquera en todas sus fases; Además podrá instalar su planta industrial para empaque,



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar como
2 camarón, atún, almejas, crustáceos de todo tipo, ostras, pudiendo comercializarlos en el mercado
3 nacional o internacional; **10)** A la producción, extracción, exportación, importación, distribución,
4 representación, comercialización, molienda y cribado de sal de los yacimientos; a la producción
5 de sal mediante evaporización al sol de agua de mar, salmuera de lago u otras salmueras
6 naturales; **11)** También podrá dedicarse a la producción, importación, exportación,
7 representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos,
8 accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles; A la instalación y explotación de
9 tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y
10 repuestos para vehículos; **12)** Se dedicará a la importación, exportación, comercialización,
11 distribución, representación, producción, elaboración, conservación de productos alimenticios a
12 base de frutas: de frutas cocidas o sin cocer mediante congelación; de frutas mediante envase en
13 recipientes herméticos (enlatados); de compotas, mermeladas, jaleas y puré de frutas, de zumo,
14 concentrados y néctares de frutas; otros elaborados de frutas y conservación de frutas por otros
15 medios como: desecación, deshidratación, inmersión en aceite o vinagre; **13)** A la distribución,
16 comercialización, importación, exportación, envasada, preparación, conservación de carne de
17 ganado vacuno, bovino, ovino, caprino, porcino; de carne aves de corral; **14)** A la preparación y
18 conservación de carne mediante: desecación, ahumado, saladura; elaboración de embutidos:
19 jamón, salchichas, mortadela, chorizo, etcétera; preparación de carnes enlatadas; producción de
20 harinas y sémolas de carne; preparación y conservación de otros productos cárnicos; **15)** Se
21 podrá dedicar al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde la siembra, cultivo,
22 cosecha, procesamiento y/o extracción, producción hasta su comercialización tanto dentro del
23 país como en el exterior de productos del agro en general tales como: cereales como: arroz,
24 trigo, maíz seco, avena, cebada, centeno, quinua y otros cereales; de legumbres secas y
25 leguminosas frescas y similares como: arveja, lenteja, fréjol, haba, maíz en choclo, etcétera; de
26 semillas, frutas y nueces oleaginosas como: maní, ajonjolí, palma africana, etcétera; de
27 hortalizas en general; de frutas cítricas; de frutas tropicales y otra clase de frutas; de tubérculos
28 y raíces; de setas y champiñones; entre otras; **16)** Al desarrollo, crianza, explotación ganadera,

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 avícola y agropecuaria, su comercialización tanto nacional como internacional de cualquier clase.
2 Para el efecto podrá importar ganado y aves; y productos para la agricultura, avicultura y
3 ganadería; **17)** La compañía se podrá dedicar al cultivo, industrialización y comercialización tanto
4 nacional como internacional de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, té, banano,
5 soya; Se podrá dedicar al cultivo de flores (varias especies), plantas ornamentales, incluso
6 semillas y su industrialización en todas sus áreas y su comercialización tanto nacional como
7 internacional; **18)** Podrá prestar servicio de bodegaje, aprovisionamiento y en general de
8 abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semi
9 elaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **19)**
10 Prestar servicios de asesoría y/o capacitación en los campos jurídico, administrativo, económico,
11 contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, técnico y financiero a toda clase de
12 empresas, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero; Podrá
13 elaborar y desarrollar proyectos empresariales y técnicos de cualquier tipo en todo tipo campo;
14 **20)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean
15 nacionales o extranjeras; **21)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización
16 interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad, así como elaborar y desarrollar
17 proyectos empresariales y técnicos de cualquier tipo; **22)** La importación, la exportación, la
18 distribución, la comercialización, de cerámica, mármol, baldosas, marmetón, azulejos; artículos,
19 muebles, accesorios para baños; luminarias, griferías, herramientas, pinturas; **23)** Prestar
20 asistencia técnica para montaje o desmontaje de instalaciones industriales, así como prestar
21 servicios de computación; También podrá importar, comercializar, representar y distribuir partes,
22 piezas y programas de computadoras, a dedicarse a su montaje y reparación; a la elaboración de
23 programas de computación para usos como: contabilidad, archivos y todo tipo de procesos
24 comerciales o industriales. Al arriendo y/o subarriendo de Internet e instalación de ciber café. El
25 diseño y desarrollo de páginas web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes
26 que utilizan las computadoras; **24)** Se dedicará a toda clase de operaciones inmobiliarias; **25)**
27 Podrá fomentar el turismo nacional; y en las Islas Galápagos como operadora de
28 turismo receptivo; y, el turismo internacional mediante la instalación y administración de



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y/o
2 campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de cine y recreativas; Podrá
3 dedicarse a la prestación de servicios de correo, courier a nivel nacional y/o internacional; **26)**
4 Podrá comprar, vender, importar y exportar vehículos nuevos y usados y sus accesorios y
5 etiquetas representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y carga aérea,
6 marítima y terrestre; **27)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,
7 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques
8 mecánicos de recreación, salas de cine y recreativos; **28)** La compañía se podrá dedicar al
9 establecimiento de almacenes; **29)** Podrá dedicarse a la compra, venta, distribución,
10 importación, exportación comercialización y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus
11 motores, equipos y accesorios, instrumentos y sus partes; **30)** Podrá dedicarse a la actividad
12 mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas
13 naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras y cuenta correntista mercantil; **31)** Se podrá
14 dedicar a la instalación, a la administración de supermercados, minimercados y farmacias,
15 boticas y a la comercialización de los productos que se venden en ellos; **32)** También podrá
16 dedicarse a la extracción, producción, comercialización, industrialización, exportación,
17 importación y explotación de todo tipo de metales preciosos; de todo tipo de minerales, ya sea en
18 forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por
19 cuenta propia o de terceros; de piedra, arena y arcilla; explotación de minas y canteras; de
20 minas y canteras de minerales como cuarzo y cuarcita, grafito natural, piedras preciosas y
21 semipreciosas, materiales abrasivos, etcétera; **33)** Podrá establecer toda clase de imprentas,
22 pudiendo editar revistas y toda clase de publicaciones; **34)** A la instalación de gasolineras para la
23 distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo; a la
24 extracción, producción de petróleo crudo, de gas natural; actividades de tipo de servicio
25 realizadas en yacimientos de petróleo y de gas; producción de hidrocarburos crudos en estado
26 gaseoso (gas natural), hidrocarburos líquidos; **35)** Podrá participar en concesiones de obras y
27 servicios públicos y privados; **36)** La importación, exportación, venta, distribución, consignación,
28 representación y comercialización, compra, de lo siguiente: De productos alimenticios para

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

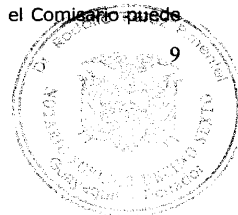
1 consumo humano, como animal y vegetal; De toda clase de productos alimenticios, agrícolas,
2 pecuarios, manufacturados, industriales; De azúcar y sus derivados como la melaza; de
3 productos farmacéuticos; De materiales de construcción, madera, hierro, metales, y todos los
4 insumos para la construcción de bienes muebles e inmuebles; De toda clase de insumos,
5 materiales y suministros para la industria metal mecánica, manufacturera, camaronera, avícola,
6 agrícola y pecuaria; de cables, cabos, sogas, piolas, etcétera; De productos agroquímicos,
7 farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección,
8 explotación y exploración de recursos naturales; De automotores de cualquier tipo y de
9 maquinarias de uso agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; De insumos para la
10 explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; De computadoras,
11 impresoras, periféricos, así como sus partes, repuestos, suministros, y todas las partes internas
12 que la integran; así como de los medios para la conservación de información; De productos
13 lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; De hielo en todas sus formas, tanto para consumo
14 humano, como para consumo industrial; De toda clase de licores; De artículos deportivos; De
15 papel, útiles o implementos, equipos de oficina sus repuestos y accesorios como máquinas de
16 escribir, fotocopadoras, protectores de cheques y demás; De productos dietéticos, naturales,
17 agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agroindustrial; De
18 libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías; equipos de imprenta y sus
19 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); De productos de cuero;
20 fabricación, confección, exportación, importación, comercialización, producción de gorras;
21 confección, exportación, importación, comercialización, producción de artesanías; y de
22 instrumentos de música; **37)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de
23 cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir
24 en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de
25 cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer
26 todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas
27 y relacionados con su objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de
28 inversión relacionadas con su objeto.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO DE DURACIÓN.** El plazo de



1 duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción del
2 presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante la Junta General de
3 Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo
4 el cumplimiento de los requisitos legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL:**
5 **ARTÍCULO CINCO:** El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES
6 (\$800USD) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias
7 y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
8 numeradas con numeración continua de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive (001 a la
9 800, inclusive).- **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS:**
10 **ARTÍCULO SEIS: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES:** Los títulos de las acciones contendrán las
11 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente de la compañía.
12 Cada título puede contener una o varias acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por
13 cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.
14 Entregado el Título o el Certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-
15 **ARTÍCULO SIETE:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
16 pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en
17 el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO OCHO:** En lo que se refiere a la propiedad,
18 extravió, sustracción, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las
19 disposiciones legales para conferir un nuevo Título que para esos efectos determina la Ley de
20 Compañías.- **ARTÍCULO NUEVE:** La compañía no emitirá los Títulos de las acciones mientras
21 estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados
22 Provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DIEZ:** Cada acción es indivisible. Cada acción que
23 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de las Juntas
24 Generales de Accionistas. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas
25 Juntas Generales. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
26 pagado.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
27 **REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE: DEL GOBIERNO Y LA**
28 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 General de Accionistas la misma que constituye su Órgano Supremo. La administración de la
2 compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.- **ARTÍCULO DOCE: DE LA**
3 **REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la
4 ejercen el Presidente y el Gerente de la compañía de manera individual, con los deberes,
5 atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- **SECCIÓN PRIMERA: DE LA**
6 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE**
7 **ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se
8 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. Se
9 reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la
10 fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar los asuntos que le
11 competen por mandato de Ley; y, se reunirá extraordinariamente las veces que fuere convocada
12 para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. En las Juntas Generales de Accionistas
13 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-
14 **ARTÍCULO CATORCE: DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La
15 Junta General es el más alto organismo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a
16 todos los accionistas, al Presidente, al Gerente y a todos los funcionarios y empleados. La Junta
17 General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía. El Gerente actuará
18 como secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente, o quienes lo
19 subroguen, los concurrentes a la sesión designarán un Presidente Ad- Hoc y un Secretario Ad -
20 Hoc para el efecto.- **ARTÍCULO QUINCE: DE LA CONVOCATORIA:** La Junta General de
21 Accionistas, para sus sesiones Ordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de
22 la Compañía, o quienes hagan sus veces, mediante comunicación por la prensa, en uno de los
23 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de
24 anticipación al fijado para la reunión y señalando lugar, día y hora y objeto de la reunión. Las
25 Extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a
26 solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital
27 social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido
28 en la Ley de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisionado puede



1 convocar a Junta General de Accionistas. El Comisario será convocado especial e individualmente
2 para las sesiones de Junta General de Accionistas, sin que su inasistencia cause la postergación
3 de la Junta.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Las
4 Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal
5 de la compañía. Los accionistas podrán concurrir personalmente o mediante poder otorgado a un
6 accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. Tiene
7 que ser dirigido al Gerente de la Compañía o quien hiciera sus veces. Pero el Presidente, el
8 Gerente, y el Comisario no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DIECISIETE: DEL**
9 **QUÓRUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera
10 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no
11 hubiere este quórum, la Junta quedará expresamente convocada para una hora después de la
12 señalada con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen,
13 particular que se advertirá en la Convocatoria, cuyas resoluciones serán obligatorias para todos
14 los accionistas. Para establecer el quórum antes dicho se tomará en cuenta la Lista de Accionistas
15 que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente de la Compañía o quienes hicieran sus
16 veces en dichas sesiones. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es
17 nula, salvo las excepciones legales.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA**
18 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones
19 de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital
20 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
21 numérica.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Aparte de las
22 atribuciones que señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los
23 asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de
24 Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: **A.-)** Nombrar y remover
25 libremente al Presidente, al Gerente, y al Comisario de la Compañía; **B.-)** Aceptar las excusas o
26 las renunciaciones de los nombrados funcionarios; **C.-)** fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos
27 de los mismos si lo estimare conveniente; **D.-)** Conocer y resolver todos los informes que
28 presente el Presidente, el Gerente, el Comisario relativos al Balance, Inventario, las Cuentas de

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 Estado de Pérdidas y Ganancias y dictar las resoluciones correspondientes aprobándolos u
2 ordenando su rectificación; **E.-)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades en caso de
3 haberlas, de la formación de la Reserva Legal de la sociedad, que no podrá ser menor al
4 porcentaje fijado en la Ley; **F.-)** Conocer y resolver sobre cualquier asunto que someta a su
5 consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; **G.-)** Acordar y resolver todas las
6 modificaciones al Contrato Social y las Reformas a los presentes Estatutos; **H.-)** Autorizar al
7 representante legal de la Compañía la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles e
8 inmuebles; **I.-)** Autorizar al representante legal de la Compañía la contratación de créditos,
9 préstamos; **J.-)** Las demás atribuciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.-

10 **ARTÍCULO VEINTE: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dicho, la Junta General
11 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
12 lugar del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
13 representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
14 Junta Universal entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida, sin perjuicio
15 del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los
16 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Las Actas de las sesiones de
17 Juntas Universales de Accionistas deberán ser firmadas o suscritas por todos los asistentes o
18 representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO VEINTIUNO:**

19 **DE LAS ACTAS:** Las Actas de las Juntas Generales observarán las siguientes normas: Las actas
20 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o a través del sistema de computación en el
21 anverso y reverso, ordenadamente, en hojas debidamente foliadas que llevarán las firmas del
22 Presidente y del Gerente de la compañía o quienes hayan hecho sus veces en la reunión de la
23 Junta. De cada Junta General de Accionistas, se formará un expediente con la copia del acta y de
24 los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en
25 la Ley y este Estatuto y se incorporarán debidamente foliadas al expediente los demás
26 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Además las actas deberán ser aprobadas por
27 la Junta en la misma sesión, luego del receso de una veinte minutos para que el secretario
28 proceda a su redacción.- **SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

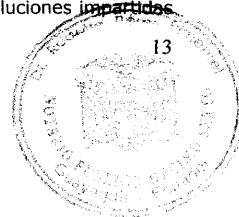


ARTÍCULO VEINTIDÓS: DE LA ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido por el mismo período cuantas veces decida la Junta General de Accionistas o indefinidamente. Podrá tener o no la calidad de accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente de la compañía ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en la forma prevista por la Ley y los presentes Estatutos. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad con suma diligencia y cuidado, y podrá realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos administrativos y económicos, así como todos aquellos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducentes todos al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Y estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones u obligaciones que para los administradores señala la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. En caso de ausencia o incapacidad definitiva del Presidente, será reemplazado por la persona que para el efecto designe la Junta General de Accionistas de la compañía. El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **A.-)** Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas; **B.-)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **C.-)** Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Compañía los Certificados Provisionales y los Títulos de acciones de la compañía; **D.-)** Cuidar de que se lleven de acuerdo a la Ley los Libros de Contabilidad, el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y su Libro de Expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; **E.-)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **F.-)** Informar a la Junta General de Accionistas y sobre todos los asuntos que le fueren solicitados; **G.-)** El Presidente de entre sus deberes y obligaciones, deberá cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones impartidas por la Junta General de Accionistas; **H.-)** Suscribir los contratos de bienes muebles e inmuebles autorizados por la Junta General de Accionistas; **I.-)** Obtener

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 préstamos para la compañía que hubieren sido autorizados por la Junta General de Accionistas;
2 y, J.-) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren la Leyes y los presentes
3 Estatutos. **SECCIÓN TERCERA: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VEINTITRÉS:**
4 **DE LA ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- El Gerente de la Compañía,
5 será elegido por la Junta General de Accionistas, durará **CINCO AÑOS** en el ejercicio de sus
6 funciones y podrá ser reelegido por igual período cuantas veces los decida la Junta General de
7 Accionistas o indefinidamente. Podrá tener o no la calidad de accionista de la Compañía y sus
8 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente ejercerá de manera
9 individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en la forma prevista por
10 la Ley y los presentes Estatutos. Administrará la sociedad con suma diligencia y cuidado, y podrá
11 realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos administrativos y
12 económicos, así como todos aquellos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios,
13 conducentes todos al cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos
14 que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla
15 sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del
16 orden público. Y estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones u obligaciones que
17 para los administradores señala la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Por consiguiente
18 sus principales deberes y atribuciones son: **A.-)** Convocar a sesiones de la Junta General de
19 Accionistas; **B.-)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
20 Compañía; **C.-)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los Certificados
21 Provisionales y los Títulos de acciones de la compañía; **D.-)** Cuidar de que se lleven de acuerdo
22 a la Ley los Libros de Contabilidad, el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de
23 Accionistas y su Libro de Expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; **E.-)**
24 Preparar y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Informe, el Balance, el
25 Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias; **F.-)** Realizar pagos por conceptos de gastos
26 administrativos de la compañía; **G.-)** Informar a la Junta General de Accionistas y al Presidente
27 sobre todos los asuntos que le fueren solicitados; **H.-)** El Gerente de entre sus deberes y
28 obligaciones, deberá cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones impartidas



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 por la Junta General de Accionistas; **I.-)** Suscribir los contratos de bienes muebles e inmuebles
2 autorizados por la Junta General de Accionistas; **J.-)** Obtener préstamos para la compañía que
3 hubieren sido autorizados por la Junta General de Accionistas; y, **K.-)** En general ejercer las demás
4 atribuciones que le confieren la Leyes y los presentes Estatutos. En caso de ausencia o incapacidad
5 temporal o definitiva del Gerente de la Compañía será reemplazado por el Presidente de la compañía
6 con todas las atribuciones; en caso de que la ausencia sea definitiva, la subrogación será hasta que la
7 Junta General de Accionistas designe al nuevo titular.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA**
8 **FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTÍCULO VEINTICUATRO: DEL COMISARIO:** La Junta General de
9 Accionistas elegirá un Comisario Principal, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
10 reelegido por igual período cuantas veces lo decida la Junta General de Accionistas, o reelegido
11 indefinidamente, para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta
12 General de Accionistas. El Comisario podrá ser persona extraña o no a la compañía. Sus funciones serán
13 las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES:**
14 **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Las normas para el reparto de utilidades se sujetarán a lo dispuesto en la
15 Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA: ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** En caso de
16 disolución de la compañía sea por voluntad de los accionistas o por cualquier otra causa contemplada en
17 la Ley de compañías, actuará como liquidador el Gerente de la compañía o quien haga sus veces.-
18 **ARTÍCULO VEINTISIETE:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto
19 Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en la Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ LOS**
20 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA EFEKTIMA S.A.- CLÁUSULA TERCERA:**
21 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO:** Los accionistas fundadores de
22 la compañía **EFEKTIMA S.A.** declaran que el Capital Suscrito de la Compañía es el señalado en el
23 Artículo Cinco del presente Estatuto, el mismo que se encuentra pagado por los intervinientes en
24 la siguiente forma: **a.-) IRLANDA JACQUELINE LOOR VÉLEZ**, ha suscrito CUATROCIENTAS
25 ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y paga en un veinticinco por
26 ciento de su valor en numerario, esto es la suma de CIEN DÓLARES (US \$100.00) DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b.-) ZOFIA REGINA LATALLA**, ha suscrito CUATROCIENTAS
28 ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y paga en un veinticinco por



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354615

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MONROY BAQUERIZO HILDA ALEXANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2011 11:58:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EFEKTIMA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec



Guayaquil, 13 de ABRIL del 2011



INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, EFECTIMA S.A. , con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

IRLANDA JACQUELINE LOOR VELEZ	\$100,00
ZOFIA REGINA LATALA	\$ 100,00

	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

William Letamendi
Agencia Mall del sol
Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 037-015351



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LONDRES



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL No. 61/11
Página No. Sesenta y uno
Año 2011

M. Quijano

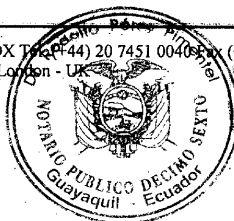
En la ciudad de Londres, capital del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al vigésimo quinto día del mes de marzo de dos mil once, ante mí, Javier Mendoza Rodríguez, Vicecónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora **ZOFIA REGINA LATALA**, titular del pasaporte número GBR 303511018, de estado civil divorciada, de nacionalidad británica, domiciliada en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere a favor de la señora **IRLANDA JACQUELINE LOOR VELEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 091003606-0, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, conforme a la minuta que trajo y que textualmente dice:

Vz. Quijano
En Radafu, Pérez, Pineda

"Señor Vicecónsul del Ecuador en Londres: en el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una más que contenga el siguiente PODER ESPECIAL, estipulado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Compareciente: Comparece la señora ZOFIA REGINA LATALA, quien en adelante se denominará La Mandante. **SEGUNDA.-** La Mandante libre y voluntariamente, por este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora IRLANDA JACQUELINE LOOR VELEZ, a fin de que a nombre y representación de La Mandante, pueda realizar los actos siguientes: **Uno.-** Para que obrando a nombre de La Mandante en la República del Ecuador, intervenga como socio o accionista fundador en el trámite de constitución de la compañía EFEKTIMA S.A. **Dos.-** Para que en el ejercicio de la facultad conferida, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos, y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, en la realización del determinado acto jurídico.- **Tres.-** Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, la mandataria está autorizada a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del



58-59 Trafalgar Square, "Uganda House", First Floor, London WC2N 5DX Tel: (+44) 20 7451 0040 Fax: (+44) 20 7451 0049
www.consuladoecuator.org.uk - London - UK



objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Vicecónsul del Ecuador en esta ciudad, se servirá insertar las cláusulas de estilo para la total validez del presente instrumento público."

Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades del caso y, leído que fue por mí íntegramente a la otorgante, ésta se ratificó en su contenido, lo aprobó en todas sus partes y firmó al pie, conmigo, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe-----

Zofia Regina Latala

ZOFIA REGINA LATALA
Mandante

Javier Mendoza Rodríguez

Javier Mendoza Rodríguez
Vicecónsul del Ecuador en Londres



Arancel: 11.6.2
Valor: US\$ 80,00

CERTIFICO que la presente es fiel y primera copia de su original, que consta en el Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Londres, referido a Poderes Especiales, año dos mil once, página sesenta y uno, dado y sellado hoy, vigésimo quinto día del mes de marzo de dos mil once.

Javier Mendoza Rodríguez

Javier Mendoza Rodríguez
Vicecónsul del Ecuador en Londres



13 ABR 2011



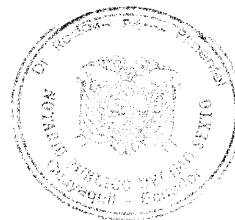
Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Mr. Oliver D.

Dr. Rafael Pérez Fieringuel
Nacional Publica, Decimo 5to
and Domingo Gonzalez

30

[illegible]

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 ciento de su valor en numerario, esto es la suma de CIEN DÓLARES (US \$100.00) DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES:** Los accionistas
3 fundadores declaran: **UNO.-** Que el setenta y cinco por ciento restante será pagado en
4 numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
5 Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.- **DOS.-** Los accionistas
6 autorizan a la Abogada Hilda Monroy Baquerizo, para que realice todos los trámites tendientes a
7 obtener la legalización de esta Escritura para la constitución de la compañía.- **CLÁUSULA**
8 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital
9 abierto a favor de la Compañía **EFEKTIMA S.A.-** Agregue usted Señor Notario, las demás
10 formalidades de Ley que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.-
11 Firmado) Abogada Hilda Monroy Baquerizo, Registro número nueve mil cincuenta y ocho, del
12 Colegio Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** Es copia.- En consecuencia las
13 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la
14 Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario,
15 en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de
16 acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**

Irlanda J. Loor Vélez
17 **IRLANDA JACQUELINE LOOR VÉLEZ**

18 **C.C. No. 091003606-0**

19 **Por la señora ZOFIA REGINA LATALA**

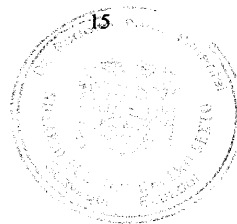
20 **Número de Pasaporte GBR 303511018**

21 *Irlanda J. Loor Vélez*
22 **IRLANDA JACQUELINE LOOR VÉLEZ**

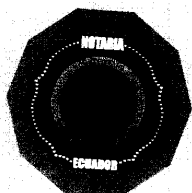
23 **APODERADA ESPECIAL - C.C. No. 091003606-0**

24 *[Firma]*
25 **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**

26 **NOTARIO XVI*GUAYAQUIL**



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO,
QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

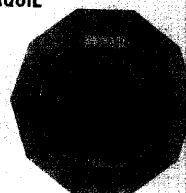


RAZÓN: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO
SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. **SC.IJ.DJC.G.11.0002639**,
DICTADA EN GUAYAQUIL EL 28 DE ABRIL DE 2011, POR EL AB. JUAN
BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SE
TOMÓ NOTA DE LA APROBACIÓN QUE CONTIENE DÍCHA
RESOLUCIÓN, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **EFEKTIMA S.A.**, CELEBRADA EL 13
DE ABRIL DE 2011, REFERIDA EN EL PRESENTE TESTIMONIO. LO
CERTIFICA.- **EL NOTARIO.- GUAYAQUIL, 12 DE MAYO DE 2011.**



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 27.838
FECHA DE REPERTORIO: 17/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha diecisiete de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002639, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 28 de abril del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **EFEKTIMA S.A.**, de fojas 44.055 a 44.077, Registro Mercantil número 8.715.-

ORDEN: 27838



S

REVISADO POR



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0027168

Guayaquil, 15 NOV 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **EFEKTIMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL